



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00437-00. ALIMENTOS. DTE. PAOLA ANDREA LOPEZ CARVAJAL en representación de la menor SARA CASTILLO LOPEZ contra el señor ALBEIRO CASTILLO.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 19 de octubre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 2216

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RAD: 7600131100102022-0043700

Correspondió por reparto la demanda de alimentos instaurada por la señora PAOLA ANDREA LOPEZ CARVAJAL en representación de la menor SARA CASTILLO LOPEZ contra el señor ALBEIRO CASTILLO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1º- Para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación.

2º. No afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Ley 2213 del 2022 Inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00437-00. ALIMENTOS. DTE. PAOLA ANDREA LOPEZ CARVAJAL en representación de la menor SARA CASTILLO LOPEZ contra el señor ALBEIRO CASTILLO.

3°. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al (inciso 4° artículo 6° ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto Legislativo 806 de 2020).

4°. No se aporta el requisito de procedibilidad (Acta de audiencia de conciliación fracasada)

5° Adecuar a la norma vigente el acápite de fundamentos de derecho

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccef9ed8697e7ae334ee68047e49ea743b45fe05c20899f8fceff4398f42e6c2**

Documento generado en 18/10/2022 06:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>